

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 027-2024-OCI/4783-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
RED DE SALUD CONDORCANQUI
NIEVA, CONDORCANQUI, AMAZONAS**

**“CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-DRSC/CS-1 PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS – CONSULTA
EXTERNA – CENTRO OBSTÉTRICO DEL EE.SS. HUAMPAMI
DE LA RED DE SALUD CONDORCANQUI”**

**HITO DE CONTROL N° 1: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
– BASES INTEGRADAS**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 2 DE ABRIL AL 2 DE MAYO DE 2024**

TOMO I DE I

CHACHAPOYAS, 3 DE MAYO DE 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 027-2024-OCI/4783-SCC

“CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-DRSC/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS – CONSULTA EXTERNA – CENTRO OBSTÉTRICO DEL EE.SS. HUAMPAMI DE LA RED DE SALUD CONDORCANQUI”

HITO DE CONTROL N° 1: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – BASES INTEGRADAS

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	25
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	25
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	25
IX. CONCLUSIÓN	25
X. RECOMENDACIONES	26
APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 027-2024-OCI/4783-SCC

“CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-DRSC/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS – CONSULTA EXTERNA – CENTRO OBSTÉTRICO DEL EE.SS. HUAMPAMI DE LA RED DE SALUD CONDORCANQUI”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Salud Amazonas cuyo acreditación fue comunicado al titular de la Red de Salud Condorcanqui, mediante oficio n.° 000211-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 29 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 4783-2024-035, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación del “Concurso Público n.° 001-2024-DRSC/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la red de salud Condorcanqui”, se vienen desarrollando en cumplimiento de la normativa aplicable y documentos contractuales.

2.2 Objetivo específico

Determinar si las etapas de convocatoria; absolución de consultas, observaciones; e, integración de bases de la fase de selección del procedimiento de selección “Concurso Público n.° 001-2024-DRSC/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la red de salud Condorcanqui”, se viene desarrollando en cumplimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

III. ALCANCE

El servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, se desarrolló para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el procedimiento de selección, correspondiente a las etapas desde la convocatoria hasta la integración de bases del concurso público n.° 001-2024-DRSC/CS-1 para la contratación del “Servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la red de salud Condorcanqui” a cargo de la Red de Salud Condorcanqui, Entidad que se encuentra bajo el ámbito del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, y que ha sido ejecutada del 26 al 30 de abril de 2024, en el Jr. Sociego n.° 353 de la ciudad de Chachapoyas.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

De la revisión al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2024¹ de la Red de Salud Condorcanqui, se identificó que, en la referencia n.º 9 de su Plan Anual de Contrataciones, incluyó los datos del procedimiento de selección para la “Ejecución del servicio: Contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la red de salud Condorcanqui”, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1
Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Red de Salud Condorcanqui del procedimiento de selección

Entidad:		GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - DIRECCION DE RED DE SALUD CONDORCANQUI				
Año:		2024				
Nro. Referencia	Entidad	Descripción	Tipo Proceso	Cantidad de Items	Fuentes Financiamiento	Mes Previsto
9	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - DIRECCION DE RED DE SALUD CONDORCANQUI	CONTRATACION PARA LA ELABORACION DEL SERVICIO: ¿ MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS ¿ CONSULTA EXTERNA ¿ CENTRO OBSTETRICO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE HUAMPAMI DE LA RED DE SALUD CONDORCANQUI ¿. / Servicio	Concurso Público	1	[Recursos Ordinarios]	Abril

Fuente: [file:///C:/Users/DIRESA/Downloads/proceso_programado.pdf_reporte%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DIRESA/Downloads/proceso_programado.pdf_reporte%20(1).pdf)

Asimismo, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que la ficha de selección relacionada al procedimiento de selección para la contratación del servicio antes detallado; identificando que, el 20 de marzo de 2024, la Entidad designó al Comité de Selección, que tendría a cargo la preparación, conducción y realización del de procedimiento de selección: Concurso Público n.º 001-2024-DRSC/CS-1, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1
Miembros del Comité de Selección

Nº	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	Mario Dorangel Bustamante Fernández	Titular Presidente
2	Flor Fiorella Ventura Vargas	Titular Miembro 1
3	Junior Jonathan Farro Capuñay	Titular Miembro 2
4	Claudia Isabel Flores Muro	Suplente Presidente
5	Nino Quiñones Guerrero	Suplente Miembro 1
6	Willian Manuel Pizarro Panduro	Suplente Miembro 2

Fuente: Ficha de selección del Concurso Público n.º 001-2024-DRSC/CS-1

Siguiendo esa línea, se evidencia el cronograma del concurso público n.º 001-2024-DRSC/CS-1:

¹ Mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Imagen n.º 2
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/04/2024	02/04/2024
Registro de participantes(Electronica)	03/04/2024 00:01	07/05/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/04/2024 00:01	17/04/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/04/2024	26/04/2024
Integración de las Bases OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOGISTICA DE LA RED DE SALUD CONDOCANQUI	26/04/2024	26/04/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	08/05/2024 00:01	08/05/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOGISTICA DE LA RED DE SALUD CONDOCANQUI	09/05/2024	09/05/2024
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOGISTICA DE LA RED DE SALUD CONDOCANQUI	09/05/2024 08:30	09/05/2024

Fuente: Ficha de selección del Concurso Público n.º 001-2024-DRSC/CS-1

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación registrada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, relacionado a la etapa desde la convocatoria hasta la integración de bases del concurso público n.º 001-2024-DRSC/CS-1 para la contratación del “Servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la red de salud Condocanqui”, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección, las cuales se exponen a continuación:

1. COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-DSRC/CS-1, INOBSERVANDO LAS BASES ESTÁNDAR VIGENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA OBTENCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA Y PONER EN RIESGO LAS CONDICIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO.

a) Condición

De la revisión a la etapa de “Convocatoria” del procedimiento de selección, se verifica que, el 2 de abril de 2024, la Entidad publicó el “Formato: Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios)” suscrito el 11 de marzo de 2024, por el señor Junior Jonathan Farro Capuñay, responsable de la Oficina de Adquisiciones de la Entidad; asimismo, en la misma etapa y con la misma fecha de publicación, se evidencia las bases administrativas del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1 para la “Contratación de la ejecución del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – consulta externa – centro obstétrico del establecimiento de salud de Huampami de la Red de Salud Condocanqui”.

En ese punto es importante precisar que, de la revisión al contenido de las bases administrativas del referido procedimiento de selección, se ha advertido diversas inconsistencias en la elaboración de las mismas, evidenciando que el Comité de Selección habría inobservado las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general establecidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30255”, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Seguidamente se observa que, el 26 de abril de 2024, se publicó el “Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones” como resultado de la absolución por parte del Comité de Selección a las consultas y observaciones efectuadas por los proveedores que se registraron como participantes a dicho procedimiento de selección.

Consecutivamente, en el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección, se evidencia que el 26 de abril de 2024, el comité de selección integró y publicó las bases del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1; no obstante, de la revisión y verificación al numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III: Requerimiento de las bases integradas en mención, la comisión de control ha advertido divergencias e inconsistencias en el contenido de las mismas que vulneran lo establecido en las bases estándar², la Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento; por lo cual, para mayor discernimiento se puntualiza a continuación:

A. Comité de selección solicitó para acreditar la capacidad legal – habilitación, documentos y/o requisitos que contravienen lo estipulado en las bases estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general; requisitos que no constituyen y/o sustentan que el postor se encuentre habilitado para presentar servicios relacionados al objeto de la convocatoria.

De la revisión de los requisitos solicitados por el Comité de Selección referidos a la capacidad legal – habilitación, se advierte lo siguiente:

Imagen n.º 3
Requisitos solicitados por el comité de selección referidos a la capacidad legal – habilitación

A	<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>HABILITACION</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - EL POSTOR SEA PERSONA NATURAL O JURIDICA DEBERA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, ASI MISMO NO DEBERA ENCONTRARSE EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. - PERSONA NATURAL CON NEGOCIO: SE ACREDITA CON LA PRESENTACION DE COPIA SIMPLE DE FICHA RUC. - EN EL CASO DE CONSORCIO, CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE SE HUBIERA COMPROMETIDO A EJECUTAR OBLIGACIONES VINCULADAS DIRECTAMENTE AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO. - EL CONTRATISTA DEBERA CONTAR CON EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, EJECUCION Y OTROS SIMILARES - EL CONTRATISTA DEBERA CONTAR CON UNA CAPACIDAD OPERATIVA ACORDE CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO QUE REQUIERE LA ENTIDAD TALES COMO INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, PERSONAL CON EXPERIENCIA Y UNA OFICINA PARA COORDINACIONES. <p><u>Acreditación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DE ACREDITACION. - COPIA SIMPLE DE DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, PERSONAL CON EXPERIENCIA Y OFICINA PARA COORDINACIONES <p>Importante</p> <p><i>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</i></p>
----------	---

Fuente: Bases integradas del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1

En ese punto, es importante señalar que, el artículo 49º Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece:

² De concurso público para la contratación de servicios en general aprobada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD aprobada con aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) **Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.**

(...)"

(El resaltado y subrayado es agregado)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el procedimiento en selección se encuentra enmarcado en un "concurso público para la contratación de servicios en general"; es importante traer a colación los requisitos referidos a la capacidad legal – habilitación estipulados en las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general que forman parte integrante de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.º D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, la cual determina lo siguiente:

Imagen n.º 4
Capacidad Legal

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN						
Importante para la Entidad						
Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:						
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.						
A	<table border="1"> <tr> <td>CAPACIDAD LEGAL</td> </tr> <tr> <td>HABILITACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Requisitos:</td> </tr> <tr> <td>[INCLUIR DE SER EL CASO, REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACION].</td> </tr> <tr> <td>Importante</td> </tr> </table>	CAPACIDAD LEGAL	HABILITACIÓN	Requisitos:	[INCLUIR DE SER EL CASO, REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACION].	Importante
CAPACIDAD LEGAL						
HABILITACIÓN						
Requisitos:						
[INCLUIR DE SER EL CASO, REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACION].						
Importante						
<p>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</p> <p>Acreditación: [INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN].</p> <p>Importante</p> <p>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</p> <p>Por ejemplo, en caso que el objeto de la convocatoria sea el servicio de notificación de documentos u otros servicios postales, se debe requerir lo siguiente:</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El postor debe contar con contrato de concesión postal vigente en el ámbito de operación requerido (local, regional, nacional o internacional) aprobado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o entidad competente. <p>Acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia del contrato de concesión para la prestación del servicio postal y de la Resolución Directoral aprobando la concesión postal expedida por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o entidad competente. 						

Fuente: Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General

En relación a ello, también es importante señalar que, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225”, establece:

“(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

(...)

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, el valor referencial, de ser el caso, requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

*Además, la sección específica contiene los **requisitos de calificación**, los factores de evaluación a determinar, **la forma de acreditación**, así como la metodología de asignación de puntaje. (...)*”

*Adicionalmente, en el **texto de las Bases** y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar **se han incorporado notas denominadas “Importante” y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos** (...)*

(...)

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

(...)

***En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.** (...)*”

(El resaltado y subrayado es agregado)

Igualmente, es necesario recalcar que, el numeral 47.3, del artículo 47º Documentos del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, determina:

“(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección:

(...)

***El comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*

(...)

(El resaltado y subrayado es agregado)

Aunado a lo antes evidenciado, se ha identificado que, el comité de selección eliminó de las bases integradas la nota importante incorporada en las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general, referida a: “(...) De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la

comercialización de ciertos bienes en el mercado (...)", como quedo evidenciado en la imagen n.º 3.

Por lo cual, en virtud a lo advertido por la comisión de control, es transcendental recalcar que, las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general, correspondiente a la capacidad legal –habilitación establece de manera clara y precisa que el requisito de habilitación está vinculado a la acreditación de un requisito establecido en alguna norma especial como requisito para llevar a cabo la actividad económica que es objeto de la contratación; asimismo, brinda ejemplificaciones precisas en relación a ello.

En tal sentido, se colige que, el Comité de Selección a cargo de la preparación, conducción y realización del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1, al momento de elaborar las bases administrativas e integradas para la "Contratación de la ejecución del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – consulta externa – centro obstétrico del establecimiento de salud de Huampami de la Red de Salud Condorcanqui", inobservó lo estipulado en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225"³; recalcando que las incongruencias e inconsistencias evidenciadas en las bases integradas del procedimiento de selección, vulneran los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de deben regir en las contrataciones públicas.

b) Criterio

Al respecto, la normativa que rige la situación advertida es la siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 - b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 - c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- (...)
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

³ Aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.º D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)”.

- ✓ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde 30 enero 2019 y sus modificatorias.**

“(...)

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección.

(...)

- 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases (...) los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

- 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...). Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(...)”

- ✓ **Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.**

“(...)

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD

“Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.

(...)”

- ✓ **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225” aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

“(...)

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

(...)

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas “Importante” y notas al pie que brinda información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo de nulidad del procedimiento de selección.

7.4 ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (...)

(...)

7.4.3. Respecto de la contratación de Servicios

(...)

Bases Estándar de Concurso Público (...)

(...)

- ✓ **Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, que forma parte integrante de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.**

“(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

[INCLUIR DE SER EL CASO, REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN].

Importante

De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a

cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Acreditación:

[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN]

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.

Por ejemplo, en caso que el objeto de la convocatoria sea el servicio de notificación de documentos u otros servicios postales, se debe requerir lo siguiente:

Requisitos:

El postor debe contar con:

- *Contrato de concesión postal vigente en el ámbito de operación requerido (local, regional, nacional o internacional) aprobado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o entidad competente.*

Acreditación:

- *Copia del contrato de concesión para la prestación del servicio postal y de la Resolución Directoral aprobando la concesión postal expedida por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o entidad competente.*

Por ejemplo, en caso que el objeto de la convocatoria sea la contratación del servicio de seguridad, se debe requerir lo siguiente:

Requisitos:

El postor debe contar con:

- *Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de **[CONSIGNAR LAS ACTIVIDAD(ES) DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EN LAS QUE DEBE ESTAR AUTORIZADO EL POSTOR]**.*
- *Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC (antes DICSCAMEC).*

Acreditación:

- *Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*

La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/resoluciones-gssp>.

(...)"

c) Consecuencia

La situación expuesta podría afectar la obtención de la propuesta más ventajosa y por ende poner en riesgo la calidad del servicio.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, MODIFICÓ DE MANERA INMOTIVADA EL MONTO DE FACTURACIÓN PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA ESTABLECIDOS LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERANDO EL RIESGO DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

a) Condición

De la revisión al pliego de absolución de consultas y observaciones, se ha verificado que se efectuaron cuatro (4) observaciones y una (1) consulta a las bases administrativas del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1. Al respecto, de la revisión y verificación al pliego en mención, se evidencia que, a fojas 3, se ubica la absolución efectuada por el comité de selección a la observación n.º 3, formulada por la empresa A&N Group S.A.C. con RUC n.º 20552596405, como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 5
Absolución a la Observación n.º 3**

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - DIRECCION DE RED DE SALUD CONDOCANQUI		
Nomenclatura :	CP-SM-1-2024-DRSC-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Servicio		
Descripción del objeto :	CONTRATACION PARA LA ELABORACION DEL SERVICIO: ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPS¿ ; CONSULTA EXTERNA ; CENTRO OBSTETRICO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE HUAMPAMI DE LA RED DE SALUD CONDOCANQUI¿.		
Ruc/código :	20552596405	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	A & N GROUP S.A.C.	Hora de envío :	11:22:13
Observación: Nro. 3			
Consulta/Observación:			
En el numeral 3.2, literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la página 20 de las bases solicitan, EXPERIENCIA EN CONSULTORIA DE OBRA			
<p>Al respecto Observamos, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, debido a que están solicitando consultoría de obra, experiencia que no guarda relación con el objeto de la convocatoria, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 00009-2024-TCE-S2, establece las irregularidades que cometen los encargados de cada entidad. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección CONSIDERE TAMBIEN LO SIGUIENTE:</p> <p>C ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Servicios similares a: mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o acondicionamiento de Infraestructura en general. En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.</p>			
Acápite de las bases :	Sección: Especifico	Numeral: 3.2	Literal: C Página: 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):			
Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00009-2024-TCE-S2			
Análisis respecto de la consulta u observación:			
SE Acogera Parcialmente con el fin de poder garantizar la calidad de la prestación del servicio a la culminación del mismo, teniendo en cuenta que el TCE prohíbe cualquier práctica indebida y/o consignar requisitos que restrinjan la pluralidad de postores, en ese sentido lo que se busca es que las empresas cuenten con la experiencia necesaria en la prestación de servicios hospitalares, debido a ue estas deben ser prestadas conforme lo establece la NTS y lo contemplado en el expediente técnico del presente servicio.			
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:			
equivalente a S/ 800,000.00 Ochocientos mil y 00/100 soles, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.			

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1

Es así que, de la imagen precedente se verifica que la observación n.º 3 planteada por un participante inscrito al procedimiento de selección materia de evaluación, estaba relacionada a lo solicitado en el ítem C. Experiencia del Postor en la Especialidad, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III: Requerimiento de las bases administrativas del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1; por lo cual, es importante verificar lo que establecía las bases administrativas en dicho ítem:

Imagen n.º 6
ítem C. Experiencia del Postor en la Especialidad

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <div style="border: 2px solid red; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL CONTRATISTA.</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> </div> <hr/> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de mantenimiento, adecuación, sostenibilidad u otros en infraestructuras.</p>

Fuente: Bases administrativas del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1

En tal sentido, como se puede evidenciar la observación n.º 3 al contenido de las bases administrativas estaba únicamente relacionada a lo que se consideró como “servicios similares”; no obstante, el comité de selección modificó de manera inmotivada el monto de facturación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, aumentando dicho monto de S/ 200 000,00 (solicitado en las bases administrativas) a S/ 800 000,00 (considerado en el pliego de absolucón de consultas y observaciones y finalmente establecido en las bases integradas del concurso público n.º 001-2024-DSRC/CS-1), como se muestra en seguida:

Imagen n.º 7
Modificación del monto de facturación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - DIRECCION DE RED DE SALUD CONDORCANQUI		
Nomenclatura :	CP-SM-1-2024-DRSC-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Servicio		
Descripción del objeto :	CONTRATACION PARA LA ELABORACION DEL SERVICIO: ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS ¿ CONSULTA EXTERNA ¿ CENTRO OBSTETRICO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE HUAMPAMI DE LA RED DE SALUD CONDORCANQUI¿.		
Ruc/código :	20552596405	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	A & N GROUP S.A.C.	Hora de envío :	11:22:13
Observación:	Nro. 3		
Consulta/Observación:	<div style="border: 2px solid red; padding: 5px;"> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: equivalente a S/ 800,000.00 Ochocientos mil y 00/100 soles, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> </div>		

Fuente: Pliego de Absolucón de Consultas y Observaciones del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1

Por lo cual, se advierte que el comité de selección no habría regido sus actuaciones bajo el enfoque de eficacia y eficiencia; toda vez que, como resultado de la absolucón, integró las bases del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1, contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente, tal como se pormenoriza en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Inobservancia a la normatividad vigente por parte del Comité de Selección como resultado de una absolución inmotivada a la observación n.º 3 efectuada en la etapa de consultas y observaciones relacionada al ítem: C. Experiencia del Postor en la Especialidad

Bases Estándar de Concurso Público para servicios en general ⁴	Bases Administrativas del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1	Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2024-DSRC/CS-1	Observaciones y/o Comentarios de la Comisión de Control
<p>Las bases estándar establecen:</p> <p>“(…) C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i> (...)” <i>Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].</i> (...)”</p>	<p>Las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, determinan:</p> <p>“(…) C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u> EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL CONTRATISTA <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado a S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles) por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a</i> <i>Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de mantenimiento, adecuación, sostenibilidad u otros en infraestructuras.</i> (...)”</p>	<p>Luego de la absolución de las consultas y observaciones, específicamente en lo referido a la observación n.º 3, experiencia del postor en la especialidad, el comité integró las bases del procedimiento de selección, según se detalla:</p> <p>“(…) C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 800,000.00 Ochocientos mil y 00/100 soles, para la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i> <i>Se consideran servicios similares a los siguientes: mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o acondicionamiento de la Infraestructura Hospitalaria.</i> (...)”</p>	<p>Del contraste de las bases administrativas; el pliego de absolución de consultas y observaciones; y, las bases integradas quedan evidenciado que:</p> <p>A. El comité de selección modificó de manera inmotivada el monto de facturación para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad de S/ 200 000,00 a S/ 800 000,00.</p>

Elaborado por: Comisión de Control

En virtud a lo advertido, es trascendental enmarcar que, el literal 72.4 del artículo 72º Consultas, observaciones e integración de bases del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones Estado, determina: “(…) **La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)**”. Aunado a ello, el literal 72.7. del mismo artículo del Reglamento de la Ley n.º 30225, establece: “(…) *En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable. (...)*”.

Asimismo, la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre la Formulación de Absolución de Consultas y Observaciones” aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, establece:

⁴ Que forma parte integrante de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.º D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.4 **Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participantes**, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

(...)

8.2.7 Detalle de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

(...)."

Ahora bien, en este punto es preciso señalar que, el literal 44.1 del artículo 44° Declaratoria de nulidad, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, determina: "(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);" asimismo, el literal 44.2 del mismo artículo de la Ley, precisa: "(...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)."

Es importante señalar además que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su literal 46.5. del artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad, precisa: "(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...);" y, en su literal 47.3. del artículo 47° Documentos del procedimiento de selección, determina: "(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)"

Igualmente, es trascendental recalcar que el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

(...)

c. Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e. Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa

*para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)"*

En tal sentido, se colige que el comité de selección al momento de efectuar la absolución de consultas y observaciones e integración de bases modificó de manera inmotivada el monto de facturación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, transgrediendo los principios que rigen las contrataciones públicas, y generando el riesgo de que la contratación y/o procedimiento de selección devengue en nulidad por la inobservancia a lo establecido por el ente rector de las contrataciones del Estado.

b) Criterio

Al respecto, la normativa que rige la situación advertida es la siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

- a. **Transparencia.** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

- e. **Competencia.** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

- f. **Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

- 9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...).*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

- ✓ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde 30 enero 2019 y sus modificatorias.**

(...)

CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SECCIÓN

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. (...)

(...)

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)"

- ✓ **Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación de Absolución de Consultas y Observaciones" aprobada con Resolución N° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.**

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.4 Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participantes, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

(...)

8.2.7 Detalle de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

(...)"

c) Consecuencia

La situación expuesta habría vulnerado los principios de transparencia y competencia de la Ley de Contrataciones del Estado; además, podría generar el riesgo de nulidad del procedimiento de selección.

3. ENTIDAD HABRÍA DESIGNADO A INTEGRANTES DE COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-DRSC/CS-1, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

a) Condición

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000081-2024-GRA/DE de 20 de marzo de abril de 2024, el director ejecutivo de la Red de Salud Condorcanqui, aprobó la conformación del comité de selección, para la conducción del procedimiento de selección concurso público n.° 001-2024-DRSC/CS-1 para la contratación del “Servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la red de salud Condorcanqui”, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Miembros del Comité de Selección

N°	Tipo de Integrante	Apellidos y Nombres	DNI
1	Titular Presidente	Edwin Garro Escobedo	33418306
2	Titular Miembro 1	Flor Fiorella Ventura Vargas	43239948
3	Titular Miembro 2	Junior Jonathan Farro Capuñay	43997067
4	Suplente Presidente	Claudia Isabel Flores Muro	41257363
5	Suplente Miembro 1	Nino Quiñones Guerrero	46040030
6	Suplente Miembro 2	Willian Manuel Pizarro Panduro	46149267

Fuente: Ficha de selección del Concurso Público n.° 001-2024-DRSC/CS-1

Cabe precisar, que según la ficha de selección del procedimiento de selección registrada en el portal web del Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que el comité de selección, estaría conformado de la siguiente manera:

Imagen n.° 8
Conformación del comité de selección registrado en el SEACE

Apellidos y Nombres	
MARIO DORANCEL BUSTAMANTE FERNANDEZ	Titular Presidente
FLOR FIORELLA VENTURA VARGAS	Titular Miembro 1
JUNIOR JONATHAN FARRO CAPUÑAY	Titular Miembro 2
CLAUDIA ISABEL FLORES MURO	Suplente Presidente
NINO QUIÑONES GUERRERO	Suplente Miembro 1
WILLIAN MANUEL PIZARRO PANDURO	Suplente Miembro 2

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Al respecto, es de mencionar que el señor Mario Dorancel Bustamante Fernández, con DNI n.° 33418306, según el reporte de RENIEC, es una persona fallecida, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 9
Conformación del comité de selección registrado en el SEACE

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		Consultas RENIEC	
Datos Consultados			
Nombres:	MARIO DORANCEL		
Apellidos:	BUSTAMANTE FERNANDEZ		
Tipo de Documento:	DNI		
Número de documento:	33418306		
Vivo o Fallecido:	FALLECIDO		

Fuente: <https://apps1.contraloria.gob.pe/RENIEC/DEFAULT.ASPX>

De otro lado, se ha identificado que los señores Junior Jonathan Farro Capuñay, Titular Miembro 2 y Willian Manuel Pizarro Panduro, Suplente Miembro 2, se desempeñan como Responsable de Adquisiciones y Responsable de Logística, respectivamente; por lo tanto, pertenecen al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC).

Por lo cual, la Comisión de Control procedió a verificar mediante la plataforma del SEACE, específicamente en el “Buscador de profesionales y técnicos certificados por el OSCE”, si los señores en mención se encontraban certificados por el OSCE⁵; advirtiéndose de dicha acción, lo siguiente:

Imagen n.º 10
Búsqueda de certificación correspondiente al señor Farro Capuñay Junior Jonathan, identificado con DNI n.º 43997067

CERTIFICACIÓN
de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Solicitar Usuario y Clave | **Búsqueda de Profesionales Certificados** | Ingresar al Sistema

BÚSQUEDA DE PROFESIONALES CERTIFICADOS

Criterios de búsqueda

Tipo y Número de documento de Identidad

Nombres y Apellidos

*Tipo de Documento:

*Número de Documento:

*Código captcha: 

Lista de Profesionales Certificados						
Nivel de Certificación	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre del Funcionario o Servidor Certificado	Vigencia desde	Vigencia hasta	
No se encontró ninguna Información						

Mostrando de 0 a 0 | Total Registros : 0

Fuente: Buscador de profesionales y técnicos certificados por el OSCE

Enlace web: <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>

⁵ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Imagen n.º 11
Búsqueda de certificación correspondiente al señor Pizarro Panduro Willian Manuel,
identificado con DNI n.º 46149267



Fuente: Buscador de profesionales y técnicos certificados por el OSCE

Enlace web: <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>

Según se muestra en las imágenes precedentes, el señor Farro Capuñay Junior Jonathan, identificado con DNI n.º 43997067, responsable de Adquisiciones de la Entidad y Titular Miembro 2 del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del concurso público n.º 001-2024-DRSC/CS-1, **NO** se encuentra certificado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en virtud a lo advertido, es importante señalar que, el artículo 44° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, del Capítulo II: Órganos a cargo del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, establece:

(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno **(1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad** y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado).

Aunado a ello, el literal 5.3. del artículo 5° Organización de la Entidad para las Contrataciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...)
Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. (...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

De igual forma, en referencia a ello, el literal 7.1. del numeral VII. Disposiciones Generales de la Directiva n.º 002-2020-OSCE/CD: Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades, aprobado Resolución n.º 031-2020-OSCE/PRE y modificado con Resolución n.º 1061-2023-OSCE/PRE, establece: "(...) *Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva(...)*"; asimismo, el literal 7.2 del mismo numeral de la referida directiva, señala: "(...) **Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.(...)**"
(El subrayado y resaltado es agregado)

Es de referir que, en concordancia a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante opinión n.º 106-2021/DTN de 5 de noviembre de 2021, efectuó precisiones respecto a la certificación por el OSCE de integrantes del Órgano Encargado de las Contrataciones, según traslada:

"(...)

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

"(...)

*Sobre el particular, se advierte que quienes integran el Órgano Encargado de las Contrataciones a que se refiere la normativa de contrataciones del Estado y que intervienen directamente en alguna de las fases del proceso de contratación pública, **deben encontrarse debidamente certificados por el OSCE**; para ello, dichos servidores deben cumplir las disposiciones contempladas en la Directiva N° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas(...)".*

*Al respecto, el acápite III de la Directiva en mención señala que sus disposiciones son de aplicación obligatoria para los **profesionales y técnicos que laboren o deseen laborar en los órganos encargados de las contrataciones a que se refiere la normativa de contrataciones del Estado y que, en razón de sus funciones o actividades, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad**. Asimismo, dicha Directiva resulta de aplicación obligatoria para los órganos competentes de las Entidades públicas, quienes deben velar por el cumplimiento de esta.*

*Por lo expuesto, se puede inferir que la certificación de profesionales y técnicos que dispone la normativa de Contrataciones del Estado, **resulta exigible para los profesionales o técnicos que integren el Órgano de Encargado de las Contrataciones de una Entidad pública contratante, y que por sus funciones intervienen directamente en cualquiera de las fases del proceso de contratación pública que regula dicha normativa (es decir, en la fase de planificación y actuaciones preparatorias, en la fase de selección o en la fase de ejecución contractual)**.
(...)"*

(Subrayado y resaltado es agregado)

De otro lado, según el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, señala entre otros, que el comité de selección debe estar integrado por lo menos por un (1) miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; advirtiéndose que de los seis (6) profesionales, ninguno tiene el conocimiento técnico requerido:

Cuadro n.º 4
Miembros del Comité de Selección

Nº	Tipo de Integrante	Apellidos y Nombres	Profesión
1	Titular Presidente	Edwin Garro Escobedo	Licenciado en enfermería
2	Titular Miembro 1	Flor Fiorella Ventura Vargas	Contadora Pública
3	Titular Miembro 2	Junior Jonathan Farro Capuñay	Técnico en Contabilidad ⁶
4	Suplente Presidente	Claudia Isabel Flores Muro	Licenciada en Obstetricia
5	Suplente Miembro 1	Nino Quiñones Guerrero	Ingeniero Economista
6	Suplente Miembro 2	Willian Manuel Pizarro Panduro	Técnico en Contabilidad ⁷

Fuente: Ficha de selección del Concurso Público n.º 001-2024-DRSC/CS-1

Imagen n.º 12
Búsqueda en SUNEDU del señor Edwin Garro Escobedo, identificado con DNI n.º 33418806

Graduado	Grado o Título	Institución
GARRO ESCOBEDO, EDWIN DNI 33418806	BACHILLER EN ENFERMERÍA Fecha de diploma: 08/05/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/04/2014 Fecha egreso: 30/11/2017	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
GARRO ESCOBEDO, EDWIN DNI 33418806	LICENCIADO EN ENFERMERÍA Fecha de diploma: 27/10/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA S.A.C. PERU

Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/orientacion>

Imagen n.º 13
Búsqueda en SUNEDU de la señora Flor Fiorella Ventura Vargas, identificado con DNI n.º 43239948

Graduado	Grado o Título	Institución
VENTURA VARGAS, FLOR FIORELLA DNI 43239948	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS Fecha de diploma: 30/10/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU
VENTURA VARGAS, FLOR FIORELLA DNI 43239948	CONTADORA PUBLICA Fecha de diploma: 06/05/15 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PERU

Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/orientacion>

⁶ Información obtenida de la Entidad, archivo excel denominado "DIRECTORI ADM.xlsx"

⁷ Información obtenida de la Entidad, archivo excel denominado "DIRECTORI ADM.xlsx"

Imagen n.º 14
Búsqueda en SUNEDU del señor Junior Jonathan Farro Capuñay, identificado con DNI n.º 43997067

43997067

Ingrese el número de su Documento de Identidad

Apellidos y Nombres

Aviso

No se encontraron resultados con este número de DNI, intente realizando la búsqueda en el casillero de apellidos y nombres completos

Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/orientacion>

Imagen n.º 15
Búsqueda en SUNEDU de la señora Claudia Isabel Flores Muro, identificado con DNI n.º 41257363

Graduado	Grado o Título	Institución
FLORES MURO, CLAUDIA ISABEL DNI 41257363	ECENCIADO EN OBSTETRICIA Fecha de diploma: 11/09/2007 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO PERU
FLORES MURO, CLAUDIA ISABEL DNI 41257363	BACHILLER EN OBSTETRICIA Fecha de diploma: 30/10/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO PERU

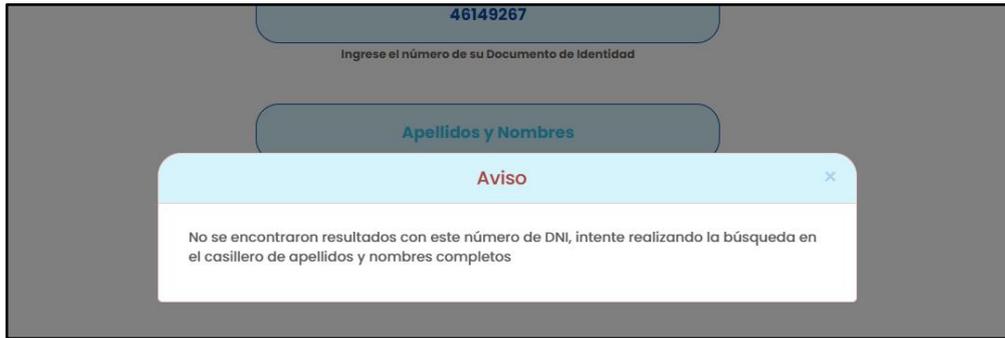
Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/orientacion>

Imagen n.º 16
Búsqueda en SUNEDU del señor Nino Quiñones Guerrero, identificado con DNI n.º 46040030

Graduado	Grado o Título	Institución
QUIÑONES GUERRERO, NINO DNI 46040030	BACHILLER EN INGENIERÍA ECONÓMICA Fecha de diploma: 12/07/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 28/08/2010 Fecha egreso: 15/08/2015	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. PERU
QUIÑONES GUERRERO, NINO DNI 46040030	INGENIERO ECONOMISTA Fecha de diploma: 04/11/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. PERU

Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/orientacion>

Imagen n.º 17
Búsqueda en SUNEDU del señor Willian Manuel Pizarro Panduro, identificado con DNI
n.º 46149267



46149267

Ingrese el número de su Documento de Identidad

Apellidos y Nombres

Aviso x

No se encontraron resultados con este número de DNI, intente realizando la búsqueda en el casillero de apellidos y nombres completos

Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/orientacion>

En virtud de lo expuesto, se observa que: el presidente titular, tiene el grado académico de licenciado en enfermería; el primer miembro titular, tiene el grado de contadora pública; y, el tercer miembro titular, es técnico en contabilidad; por lo que, ninguno cuenta con la formación profesional que les brinde el conocimiento técnico en el objeto de la contratación que corresponde a mantenimiento de infraestructura de salud.

Del mismo modo, los miembros suplentes presentan la siguiente formación: el presidente suplente, tiene el grado académico de licenciada en obstetricia; el primer miembro suplente, tiene el grado de ingeniero economista; y, el tercer miembro titular, es técnico en contabilidad; por lo que, tampoco cuentan con el conocimiento técnico requerido.

Sobre el particular, si bien la normativa de contrataciones no precisa el documento o medio que acredite el conocimiento técnico en el objeto de la contratación, corresponde al funcionario competente de la Entidad para designar comités, verificar conforme a los medios que estime conveniente, que los comités e selección se conformen de acuerdo a los criterios antes precisado, garantizando así que los miembros que correspondan tengan conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación (mantenimiento de infraestructura de salud).

Siendo así, cabe mencionar que el numeral 2.1.3. de la opinión n.º 004-2018/DTN de 11 de enero de 2018, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en cuanto al "objeto de la contratación", refiere: "(...) el mismo que **recae en la prestación que determina la esencia de la contratación, partiendo de la naturaleza y características particulares del requerimiento formulado por el área usuaria de la Entidad.** (...)”

Ante lo señalado, se advierte que el comité de selección no se encuentra conformado en virtud a lo establecido en la normativa de contrataciones, toda vez que no cuenta con miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, que corresponde al mantenimiento de infraestructura de salud.

En tal sentido, de lo expuesto se desprende que la Entidad al momento de designar a los miembros del comité de selección para la conducción del concurso público n.º 001-2024-DRSC/CS-1 para la contratación del "Servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la red de salud Condorcanqui", la Entidad habría vulnerado lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; además de que, su actuar habría trasgredido el principio de legalidad, establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, mismo que establece que, las autoridades administrativas deben

actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

b) Criterio

Al respecto, la normativa que rige la situación advertida es la siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde 30 enero 2019 y sus modificatorias.**

“(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)

(...)

CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 44.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(...)

44.4 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros

(...)”

- ✓ **Directiva N° 002-2020-OSCE/CD – Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades, aprobada con Resolución N° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificada con Resolución N° 106-2023-OSCE/PRE de 11 de mayo de 2023.**

“(...)

DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

7.2. Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.

(...)"

- ✓ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)"

c) Consecuencia

La situación expuesta contraviene la normativa aplicable y afectaría la legalidad del procedimiento de selección.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente al "Concurso público n.º 001-2024-DRSC/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la red de salud Condorcanqui – Hito de control n.º 1: Procedimiento de selección - Bases integradas", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, la comisión no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la "Concurso público n.º 001-2024-DRSC/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la red de salud Condorcanqui – Hito de control n.º 1: Procedimiento de selección - Bases integradas", se ha advertido tres (3) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de contratación, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Red de Salud Condorcanqui, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del Control Concurrente a la "Concurso público n.º 001-2024-DRSC/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la red de salud Condorcanqui – Hito de control n.º 1: Procedimiento de selección - Bases integradas", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de contratación.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Red de Salud Condorcanqui, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Hito de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chachapoyas, 3 de mayo de 2024

Dolores de Jesús Rimachi Cruz
Supervisor
Comisión de Control

Liced Nancy Rodríguez Cajaleón
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Dolores de Jesús Rimachi Cruz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Amazonas

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. **COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-DSRC/CS-1, INOBSERVANDO LAS BASES ESTÁNDAR VIGENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA OBTENCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA Y PONER EN RIESGO LAS CONDICIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO.**

N°	Documento
1	Bases Administrativas del Concurso Público n.° 001-2024-DRSC/CS-1
2	Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-DRSC/CS-1

2. **COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, MODIFICÓ DE MANERA INMOTIVADA EL MONTO DE FACTURACIÓN PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA ESTABLECIDOS LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERANDO EL RIESGO DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

N°	Documento
1	Bases Administrativas del Concurso Público n.° 001-2024-DRSC/CS-1
2	Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-DRSC/CS-1

3. **ENTIDAD HABRÍA DESIGNADO A INTEGRANTES DE COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-DRSC/CS-1, CONTRAVIENDO LA NORMATIVA APLICABLE; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

N°	Documento
1	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000081-2024-GRA/DE de 20 de marzo de 2024
2	Ficha de selección del concurso público n.° 001-2024-DRSC/CS-1

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 03 de Mayo del 2024

OFICIO N° 000218-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI

 **MINISTERIO DE SALUD-D.R.S.A.**
SALUD CONDORC.-DIRECCIÓN EJECUTIVA
RECEPCIÓN

03 MAY 2024

FOLIO: N° REG
HORA: **12:55 p.m.** FIRMA: 

Señor:
Roberto Celso Rivera Sánchez
Director
Red de Salud Condorcanqui
Jr. Simón Bolívar N° 700
Nieva/Condorcanqui/Amazonas

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control N° 027-2024-OCI/4783-SCC

Referencia : a) Artículo 8 de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Concurso Público N° 001-2024-DRSC/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS – Consulta Externa – Centro Obstétrico del establecimiento de salud Huampami de la Red de Salud Condorcanqui", comunicamos que se ha evidenciado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 027-2024-OCI/4783-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjunto la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

Documento firmado digitalmente

DOLORES DE JESUS RIMACHI CRUZ
JEFE DE ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
000725 - ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DDRC/OCI
KCC/Asistente Adm.
Cc. Archivo
EXP.: DRSAOCI20240000165